



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.13.

**Ab. Álvaro Guivernau Becker**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE la compañía OCAVIP CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de enero de 2004, aprobada mediante Resolución No.04.Q.IJ.0384 de 30 de enero del 2004, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 665, Tomo 135, el 17 de marzo de 2004;

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo ha emitido el memorando No. SC.ICI.CCP.Q.13.0553 de 13 de noviembre del 2013, al que adjunta el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0391, de la misma fecha, en el que se concluye que la compañía OCAVIP CIA. LTDA., no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. SC.ICI.CPAIRFRS.G.11.010 de 11 de octubre del 2011, relativa a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con lo cual ha dificultado y obstaculizado la labor de control de esta Institución; no han sido elaborados los informes de gerente general de los períodos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 conforme lo dispuesto en la Resolución No. 92.1.4.3.0013 de 18 de septiembre de 1992, dado que éstos no contienen los requisitos mínimos contempladas en la misma; se ha incumplido lo dispuesto en el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta; y no ha justificado la variación del saldo en la cuenta de utilidades acumuladas al 1 de enero de 2010;

QUE la Intendencia Jurídica ha emitido su pronunciamiento mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.13.3163 de 25 de noviembre del 2013, en base al Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0391 de 13 de noviembre del 2013, en el que determina que la compañía OCAVIP CIA. LTDA. tras haberse realizado tres inspecciones, que originaron en su momento las observaciones citadas, no ha cumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, respecto de la obligación de incorporar en el libro de expedientes, copias certificadas de las actas por parte del secretario de la junta, dando fe que el documento que reposa es original; no ha cumplido con lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Compañías, respecto de la conformación del fondo de reserva legal, por el cual se dispone que las compañías segregarán de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social, con lo cual la compañía OCAVIP CIA. LTDA. ha incumplido la Ley y los reglamentos mencionados atentando contra su normal funcionamiento, incurriendo en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE en el mismo pronunciamiento se señala que la compañía de la referencia no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. SC.ICI.CPAIRFRS.G.11.010 de 11 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 566 de 28 de los mismos mes y año, relacionada con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para pequeñas y medianas entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, puesto que, no ha presentado la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición;

QUE la compañía no ha presentado los informes de gerente general de los períodos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, conforme lo establecido en la Resolución No. 92.1.4.3.0013 de 18 de septiembre de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 44 de 13 de octubre de 1992, pues, estos informes no reúnen los requisitos mínimos previstos en el artículo 1 de la citada Resolución;

QUE igualmente la compañía no ha justificado las diferencias en los valores contenidos en las cuentas de obligaciones financieras y utilidades acumuladas; con lo cual la compañía se



encuentra incurso también en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, por incumplimiento en las resoluciones emanadas de este órgano de control; y, por obstaculizar y dificultar la labor de control de la Superintendencia de Compañías;

QUE mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.13.1442 de 23 de diciembre del 2013, la Intendencia Jurídica y la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, recomiendan la suscripción de la presente Resolución para declarar de oficio la disolución de la compañía OCAVIP CIA. LTDA. y, disponer su liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-INAFAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-241 de 13 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio disuelta a la compañía OCAVIP CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 15 de enero de 2004, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, aprobada por Resolución No.04.Q.IJ.0384 de 30 de enero de 2004, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 665, Tomo 135, el 17 de marzo de 2004, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía OCAVIP CIA. LTDA., en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Cumplido, remitirá a este Despacho, de manera inmediata, un ejemplar íntegro del periódico donde se efectuó dicha publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez publicada esta resolución, el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez publicada esta resolución el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas la compañía OCAVIP CIA. LTDA. se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía OCAVIP CIA. LTDA. al abogado Diego Efraín Pérez Suárez y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el abogado Diego Efraín Pérez Suárez, designado liquidador de la compañía OCAVIP CIA. LTDA., inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

-3-

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.13.  
OCAVIP CIA. LTDA.

**6312**

**ARTÍCULO NOVENO.-** DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía OCAVIP CIA. LTDA., se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** PREVENIR al representante legal sobre su obligación de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Institución ejecute las citadas diligencias, y que el monto de los gastos incurridos con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta No. 7425147 del Banco del Pacífico, como Banco Corresponsal.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** DISPONER que se remita copia de esta resolución, para todos los efectos legales, al Jefe del Departamento Jurídico de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, el representante legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 DIC. 2013**

**AB. ÁLVARO GUIVERNAU BECKER**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

MSC/Exp. 151664